

INFORME SECRETARIAL.- Morales – Cauca, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).- En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2018-00216-00 interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante apoderado judicial y demandado MARLY YICELA PIÑACUE Y MARY ESTELLA OTERO informándole que la apoderada de la parte demandante allega memorial emitido por el Apoderado General para Efectos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DR. DAVID MORA HURTADO donde solicita la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES ejecutadas en el proceso y por el pago de las costas conforme a lo establecido en el Art. 461 del C. G. del Proceso Sírvase proveer.


JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES - CAUCA

AUTO CIVIL No. 16

Morales, Cauca, DICISIETE (17) DE ENERO DE 2.022

Está a Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2018-00216-00 interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante apoderado judicial y demandado MARLLY YICELA PIÑACUE PENCUE Y MARY ESTELLA OTERO para decisión pertinente por cuanto la apoderada de la parte demandante allega memorial emitido por el Apoderado General para Efectos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DR. DAVID MORA HURTADO en donde solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de las obligaciones ejecutadas y por el pago de las costas de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso.

CONSIDERACIONES LEGALES

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial presentó demanda EJECUTIVA SINGULAR por el incumplimiento en el pago de la obligación No. 725021060145852 contenida en el pagaré No. 021066100008730.

El Despacho el veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de MARLLY YICELA PIÑACUE PENCUE Y MARY ESTELLA OTERO y a favor del BANCO AGRARIO DE MORALES – CAUCA por las sumas de dinero contenidas en el acápite de pretensiones del libelo petitorio y se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero o cualquier título por concepto de cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósitos, bonos o acciones que tuviere el ejecutado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de la oficina de Morales – Cauca, emitiéndose el oficio correspondiente y cuya entidad financiera

manifiesta que el embargo no generó título judicial en consideración a que el demandado está vinculado a través de cuentas de ahorros las cuales se encuentran dentro del límite del monto mínimo inembargable.

Igualmente se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero o cualquier título por concepto de cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósitos, bonos o acciones que tuviere el ejecutado en el BANCO DE OCCIDENTE de la oficina de Popayán – Cauca, emitiéndose el oficio correspondiente y cuya entidad financiera no dio respuesta a lo solicitado.

La apoderada judicial de la parte demandante allega memorial emitido por el Apoderado General para Efectos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de la parte demandante y solicita se termine el proceso EJECUTIVO SINGULAR respecto de las obligaciones ya indicadas por pago total de las mismas.

Dicha norma indica que si antes de iniciarse la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas, el Juez **declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro**, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso que nos ocupa es viable y procedente dar aplicación a la norma antes referida por cuanto en el proceso obra memorial presentado por el Apoderado Judicial para Efectos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DR. DAVID MORA HURTADO quien manifiesta que la parte demandada ha realizado el pago total de las obligaciones que generaron el presente proceso

Solicita a se ordene el desglose el pagaré contentivo de la obligación ya cancelada a favor del demandado y las garantías que existieren a favor del demandante, y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso ejecutivo de la referencia, siendo procedente dicha petición en consideración a lo antes referido.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2018-00216-00 instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial en contra de MARLLY YICELA PIÑACUE PENCUE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.062.083.530 y MARY ESTELLA OTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 25.610.900 por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES de acuerdo a lo manifestado en el escrito presentado por el DR. DAVID MORA HURTADO Apoderado General Para Efectos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y conforme planteamientos hechos en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO.- SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del presente proceso, para ello se libran las correspondientes comunicaciones a las entidades y/o personas a las cuales se les haya solicitado dichas medidas.

TERCERO.- DESGLOSESE el correspondiente título valor y entréguese con sus anexos a la parte ejecutada.

CUARTO.- DESGLOSESE las garantías (hipoteca, prenda y otros) a la parte ejecutante.

QUINTO- Sin Costas.

SEXTO:- EJECUTORIADO este auto, ARCHIVESE en los de su género y hágase las anotaciones correspondientes

SEPTIMO-. Contra la presente providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. _03_ Hoy, _18 de enero de 2022-

JUDITH MOTTA ROJAS
Secretaria